



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de diciembre de 2015, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Universidad de xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de noviembre de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo del Consejo Social de 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de xxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de noviembre de 2015, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 477/2015, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Sobrini Lacruz.

Primero.- Por Resolución del Rector de la Universidad de xxxx, de 15 de septiembre de 2015, se ordena la publicación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios (en adelante RPT), en los siguientes términos:

“Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de xxxx, en sesión celebrada el 25 de junio de 2015 y ratificado por el Consejo Social de la Universidad de xxxx en sesión celebrada el 8 de julio de 2015, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad según el Anexo que se acompaña.

»Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicha modificación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

»Los efectos serán del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

»Contra los acuerdos que se hacen públicos mediante la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.

Segundo.- Consta en el expediente el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de xxxx, de 25 de junio de 2015, en la que se acuerda aprobar la modificación de la RPT del Personal de Administración y Servicios de la Universidad (PAS).

Asimismo, consta certificado del Secretario del Consejo Social de la Universidad de xxxx, según el cual en la sesión de la Comisión de Personal, de 8 de julio de 2015, se acordó no elevar al Pleno ni informe positivo ni negativo en relación a la modificación de la RPT del PAS. Asimismo, consta certificado del Secretario del Consejo Social de la Universidad, de 20 de agosto de 2015, en el que se hace constar que “en la sesión del Pleno del Consejo Social de la Universidad de xxxx, en su sesión de 8 de julio de 2015, en relación con punto tercero del orden del día, Aprobación de la modificación de la RPT del Personal de Administración y Servicios, se sometió a votación tal modificación, con el siguiente resultado:

»Votos a favor 13

»Votos en contra 2

»Abstenciones 6”.

Tercero.- El 2 de octubre de 2015, mediante correo electrónico, se informa a los "miembros del PAS" la existencia de una nota informativa en relación a que por el Rectorado se ha advertido la existencia de un posible defecto en la aprobación por el Pleno del Consejo Social de la RPT del PAS.

Cuarto.- Figura en el expediente un certificado del Secretario del Consejo Social de la Universidad en el que se hace constar que "El pleno del Consejo del Social, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2015, estando presentes 21 de sus integrantes con derecho a voto se adoptó por unanimidad el acuerdo de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social el pasado 8 de julio de 2015 por el que se aprobó la RPT del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de xxxx, y publicado en el BOCYL de 25 de septiembre de 2015, por considerar que adolece de un vicio de nulidad.

»Asimismo, y también por unanimidad, se acordó suspender los efectos del mencionado acuerdo de 8 de julio de 2015, así como notificar al personal de la UBU afectado o interesado en el procedimiento para que hagan las alegaciones que estimen en el plazo de 10 días desde la recepción de la oportuna notificación".

Quinto.- El 15 de octubre se remite por correo electrónico comunicación al PAS, relativa a la publicación del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio.

También se comunica, mediante correo electrónico de la misma fecha, que en intranet consta una nota informativa e incidencias en relación a la puesta en práctica de la RPT. En dicha nota informativa se hace constar, entre otros extremos, lo siguiente:

"Como se ha informado mediante una Nota el día 2 de octubre, el Rectorado ha advertido la existencia de un defecto en la aprobación por el Pleno del Consejo Social de la RPT del PAS recientemente publicada. La aprobación se produjo por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, cuando tenía que haberse producido por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, según establece el artículo 28.2 de su Reglamento.

»Ante la inseguridad jurídica que esta posible nulidad puede producir y las consecuencias que de ello se derivarían es necesaria la adopción de medidas las palien, paralizando la ejecución del proceso de modificación. Para todo ello se ha establecido un procedimiento, iniciado el pasado 8 de octubre, a desarrollar en varias fases (...)"

Sexto.- Consta igualmente en el expediente la notificación a los interesados del inicio del procedimiento de revisión de oficio y la publicación, en el Boletín Oficial de Castilla y León, de la Resolución de 13 de octubre de 2015, del Rectorado de la Universidad de xxxx, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio y suspensión de efectos del Acuerdo del Consejo Social por el que se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de xxxx, y la concesión de trámite de audiencia a los interesados.

Durante el referido trámite, consta la presentación de diversas alegaciones por los interesados y por el Presidente del Comité de Empresa del personal laboral del PAS sobre circunstancias referidas a la revisión de oficio y a la propia modificación de la RPT. Igualmente se pone de manifiesto la voluntad de interponer recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo del Consejo Social por el que se ratifica la modificación de la RPT y otras cuestiones.

Séptimo.- El 25 de noviembre de 2015 el Secretario del Consejo Social formula propuesta de resolución en la que se propone "Declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de xxxx, de fecha 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la modificación de la RPT del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, (publicada en el BOCYL de fecha 25 de septiembre de 2015) así como la nulidad de aquellos actos que se han adoptado en ejecución o con soporte en la citada modificación de la RPT, por vulneración de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, en base a lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Octavo.- En la misma fecha se acuerda, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, suspender el plazo para resolver el procedimiento de revisión de oficio.

Noveno.- El Rector de la Universidad de xxxx, en escrito de 25 de noviembre de 2015, solicita la emisión del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En dicho escrito recoge, entre otros antecedentes, que "(...) en fecha 8 de octubre de 2015, el Consejo Social, en sesión celebrada al efecto, adoptó por unanimidad iniciar procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno de 8 de julio de 2015 por el que se aprobó la RPT del Personal de Administración y Servicios al haber sido aprobado por mayoría simple de los presentes, en tanto que el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de xxxx, aprobado por Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León, exige mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Social (30 miembros) para la aprobación y modificación de las RPT del personal funcionario y laboral de Administración y Servicios, por lo que la aprobación de la RPT incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992.

»De igual modo, en dicha sesión se adoptó, también por unanimidad, suspender los efectos del mencionado Acuerdo de 8 de julio de 2015, así como notificar al personal de la Universidad afectado o interesado en el procedimiento para que hagan las alegaciones oportunas". Añade que tras la concesión del trámite de audiencia se emitió propuesta de resolución por el Secretario del Consejo Social de la Universidad, por el que se propone declarar la nulidad del citado Acuerdo, y solicita la emisión del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Décimo.- El 30 de noviembre de 2015 tiene entrada en el registro del Consejo Consultivo un escrito de Dña. (...) en el que solicita que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas en el procedimiento, en el que ya manifestó, entre otras consideraciones, que la modificación de la RPT no fue ratificada por el Consejo Social con las mayorías necesarias, por lo cual el Acuerdo adoptado por el Consejo Social es nulo de pleno derecho, y anuncia su voluntad de interponer recurso contencioso administrativo frente al citado Acuerdo para que

éste, así como los actos que sean consecuencia de él, sean declarados nulos de pleno derecho; considera, por tanto, que la modificación de la RPT, con base en la cual se amortiza su puesto de trabajo, no es válida.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, por analogía con el apartado segundo, 1.h) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado por el Consejo Social de la Universidad de xxxx del Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de xxxx el 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la RPT del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de xxxx.

Es objeto, por lo tanto, de esta revisión el citado Acuerdo, por el cual se ratifica la modificación de la RPT aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de xxxx el 25 de junio de 2015.

De acuerdo con el art. 24.2, letra b), de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, el Consejo Social es competente para

"Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones".

Según el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurran los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El acto cuya revisión se solicita fue dictado por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de xxxx que, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa.

La competencia para resolver el presente expediente de declaración de nulidad corresponde al Pleno del Consejo Social de la Universidad de xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de xxxx, aprobado por el Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

El mencionado artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la citada Ley.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha tramitado, en lo esencial, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así, se adoptó un acuerdo de inicio del procedimiento, se ha concedido un trámite de audiencia a los interesados y en el expediente figura también la propuesta de resolución. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen.

3ª.- En el supuesto objeto de examen se propone la nulidad del acuerdo plenario por concurrir la causa prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados), al considerar que el Acuerdo del Consejo Social de 8 de julio de 2015 no se adoptó por mayoría absoluta, sino por mayoría simple de sus miembros.

El artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 incluye entre los supuestos de nulidad de pleno derecho el de que el acto sea dictado prescindiendo de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Debido a la importancia de que se respeten las normas procedimentales a la hora de que los órganos colegiados tomen sus decisiones, el legislador contempla específicamente este supuesto al destacar la nulidad de pleno derecho a que conducirá prescindir del procedimiento en estos casos, sin precisar cuáles son estas reglas esenciales. Sin embargo, parece claro que han de considerarse tales, en cuanto resultan determinantes de la formación de la voluntad del órgano, las reglas sobre convocatoria (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 1997), constitución (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1983 y de 13 de enero y 23 de junio de 1997) y

adopción de acuerdos y actas de las sesiones (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1974 y 10 de junio de 1997).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978 señalaba así que "las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados vienen referidas a las siguientes: a) la convocatoria; b) la composición; c) el orden del día; d) el quórum de asistencia y votación, y e) la deliberación y votación".

El artículo 29.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone que el Reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales, regulará el número y periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos y mayorías necesarias para la validez de los acuerdos.

A este respecto, el ya citado artículo 28.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de xxxx, aprobado por el Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León, establece en su letra b) que se exigirá mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Social para "La aprobación y las modificaciones de Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios".

El citado Reglamento prevé en su artículo 4 que el Consejo Social estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros. Por ello, la mayoría absoluta requiere el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, esto es, al menos el de 16 miembros. En el presente caso, solamente se obtuvo para la aprobación de la modificación de la RPT en el Consejo Social de la Universidad el voto favorable de 13 de sus miembros. Resulta así evidente que se aprobó sin contar con la mayoría absoluta requerida.

Debe por ello declararse la nulidad de pleno derecho, con fundamento en el artículo 62.1, letra e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del referido Acuerdo de 8 de julio de 2015, al tratarse de un acto dictado prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de voluntad de los órganos colegiados.

4ª.- Por último, ha de hacerse referencia a la posible pendencia de un recurso contencioso administrativo frente al Acuerdo adoptado por el Consejo

Social de 8 de julio de 2015. Tal pendencia no determina, en el presente caso, un obstáculo para la revisión de oficio pretendida, sin perjuicio de que resulta obligado advertir de que si en dicho proceso, o en otro, hubiera recaído sentencia firme, procedería dar cumplimiento en sus propios términos al fallo de la sentencia.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo Social de 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de xxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.